Considerando que en la sustanciación del expediente se han Considerando que en la sustanciación del expediente se nan cumplido todo, los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puest que no ha habido posición por parte del Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado, En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente

el proyecto de urbanización interior del sector I del plan par-cial de ordenación 1-A de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de enero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Delegado del Cubierno en la Comisión de Pianeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

4665

RESOLUCION de 8 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Emilia Azpiroz Rojo, de aguas públicas superficiales del rio Moros, en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con destino a riego.

Doña Emilia Azpiroz Rojo ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Moros, en término inunicipal de Riomoros (Segovia), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto conceder L doña Emilia Azpiroz Rojo el aprovechamiento dun caudal máximo de 28,24 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Moros, mediante el cenominado pozo B, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.00 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 47,0790 hectáreas de terrenos, en una finca de su propiedad, denominada «Caserío de Allas de San Pedro», en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Antonio Gállego Urruela y don José A. Salazar Alonso-Villalobos, visados por los Colegios Oficiales con los números de referencia 57136/75 y 491/78, éste de la Delegación de Castilla y León, en los que figuran los presupuestos de ejecución material de 2.865.637,53 pesetas, y de 11.792.621 pesetas, respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del provecto y que no implicuen modificaciones en la esencia de la yecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el eBoletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la terminación de

la obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se rercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su medulación se stablecerá por el tiempo de funcionamiento de los grupos elevádores. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los discositivos de control o modulado es de caudal de las carecteristicas que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en pinyla caso del ous se autorize

mente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Las compuertas de a presa se construirán metálicas, con el fin de permitir una maniobra rápida de las mismas en caso de riadas, no siendo la Administración responsable, en ningún caso, de los perjuicios que aquéllas ocasionen en las instalaciones de la concesión ni a terceros.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaría de Agua: del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos concentos se orisaría de Agua del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos concestos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a i reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio n quien delegue, Isvantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios vara las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

pendencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de coras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga ror un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de

propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias

propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbre, existentes.

Décima.—La Comisaria de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 15 de junio y 1 de octubre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Molos, lo que comunicará al Alcalde de Juarros de Riomoros (Segovia) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general. rácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las consciues.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites senalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 8 de enero de 1981.—El Lirector general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4666

RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Coscojal, Sociedad Anónima», para construir dos azudes unt finca de su propiedad, en término municipal de Benahavis (Málága), al objeto de constituir dos pequeños embalses para fines recreativos de pesca.

«Coscojal, S. A.», ha solicitado la concesión para construir dos azudes en una finca de su p piedad, en término municipal de Benahavís (Málaga), al objeto de constituir dos pequeños em-

de Benanavis (Malaga), al objeto de constituir dos pequenos embalses para fines recreativos de pesca, abrevadero de las especies animales de la finca (venados, faisanes, patos, etc.) y paça caso de incendios, sin derivación de caudal alguno, y Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Entidad «Coscojal, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento de aguas, sin consumo, mediante la construcción de dos azudes en la arroya lum Miró en el dermino municipal de Bengalegís. el arroyo Juan Miró, en el término municipal de Benahavis (Málaga), al objeto de crear dos embalses con fines recreativos de pesca, abrevadero de especies animales salvajes (venados, faisanes, patos, etc.) y preventivo de incendios, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Marbella, y mayo de 1978, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Diaz Fraga, visado por la Delegación de Malaga del Colegio Oficial correspo idienta, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.610.838 pesetas. La Comisaria de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda—Durante la construcción de las obras se establecerán drenajes verticales, moldeados en el hormigón con salida al paramento de aguas abajo mediante otro conducto moldea lo unido al vertical con una pieza en T. al objeto de poder controlar las filtraciones y hacer pruebas «in situ» de la impermeabilidad del hormigón. Los desagües de fondo se dispondrán de forma que sus computates tencen un exceso apropisido para su forma que sus compuertas tengan un acceso apropiado para su muniobrabilidad en todo momento.

Se someterà a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Sur de España las modificaciones del proyecto a que de lugar

esta condición.

Tercera.—El peticionario quedará obligado a tomar las medide sanitarias precisas para evitar cualquier efecto nocivo que pudieran producirse en las aguas de la captación que abastece a la población de Benahavis. De los daños que pudieran ocasionarse por incumplimiento de esta condición será responsable a será de la condición será responsable a será de la condición será responsable de la condición de la condición será responsable de la condición será responsa sable la entidad peticionaria, la cual quedará obligada a su indemnización, sin perjuicio de las otras responsabilidades civi-les que le quepan, de acuerdo con las leyes y disposiciones

Cuarta.—En caso de que por el Ayuntamiento de la localidad se demuestre que la vereda que discurre próxima al cauce y al lugar de las obras tenga carácter público, el peticionario vendrá obligado tanto durante la construcción como en la explotación, a respetar la citada vereda y en caso de que sea afectada a la rehabilitación de una nueva, de forma que no se interprese al caso de las vereiros.

alectada a la remacilitación de una nueva, de forma que no se interrumpa el paso de los usuarios.

Quinta.—Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de a publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado»

Sevia — Esta concesión de atendo e "finita".

Sexta.—Esta concesión se otorga a título precario, no siendo sexta.—Esta concesion se otorga a titulo precario, no siendo indemnizables los perjuicios que pueden ocasionarse con motivo de la construcción do obras de interés nacional, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que se realizan por el Estado, o por sus Organismos autónomos.

Séptima.—La autorización de toda clase de obras y construction de la contra de comprendidas en

ciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Sur de España. La distancia mínima de edificación, a la línea de máximo en balse normal será de 50 metros.

Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales al embalse o al cauce público, salvo que sea aprobado en el avrediente correspondiente.

expediente correspondiente.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instala-ciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos con-ceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en capacida el Decreto número 140 de 4 de fobrero de 1990 debien. ceptos se originen, con arregio à las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Novena.—En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría

Novena.—En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría
de Aguas del Sur de España, la que se reserva el derecho
de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse
el los casos excepcionales el que así lo requieran la seguridad
o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

Décima.—Se otorga esta concesión por un período máximo de
noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento inal, sin perjuicio de tercero deiando a salvo el derecho de propiedad y con la obliga-

cero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obliga-ción de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.-La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento se autoriza.

Doce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Trece.—El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o pri-

danos y perjuicios puedan ocasionarse a intereses publicos o privados, como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convaliden el canon de ocupación o aprovechamiento. El concesionario vendrá obligado al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anyalmente, de acuerdo con pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto. Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-

gentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contra-to de trabajo, Seguridad Social y cemás de carácter laboral,

de trabajo, Seguridad Social y demas de caracter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras, como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.

zona.

Diecisiete.—Las obras y aprovechamiento, que se autorizan, se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la finca a que se destinan y a la cual queden adscritos. El aprovechamiento que se autoriza no da derecho a hacer derivación aiguna de caudales. Dieciocho.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

regulacion de la contento apel Estado.

Diecinueve.—La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

Veinte.—El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que, como consecuencia de tales vertidos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situados indebidamente.

Veintiuna.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán

devueltos una vez haya sido aprobada el acte de reconocimiento final de las obras.

Veintidós —Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce, ni da derecho a

expropiación alguna.

Veintitrés.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid. 14 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

4667

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Ma-nuel Recio Perea, para ocupar terrenos de dominio público er la margen derecha del río Algarrobo, aguas abajo de la desembocadura en el mismo del arroyo Secano, en término municipal de Algarrobo (Málaga).

Don Manuel Recio Perea ha solicitado autorización para ocu-par terrenos de dominio público en la margen derecha del rio Algarrobo, aguas abajo ce la desembocadura en el mismo del arroyo Secane, en término municipal de Algarrobo (Málaga), al objeto de dedicarlos a cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Recio Perea para ocupar terrenos de dominio público en le margen derecha del río Algarrobo, aguas abajo de la desembocadura en el mismo del arroyo Secano, en el término municipal de Algarrobo (Málaga), para dedicarlos a cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José A. Caffarena, en Málaga y julio de 1977, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000532 de 18 de agosto de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material es de 367.071,60 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de deta-

de España para introducir o aprobar las modificaciones de deta-lle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Segunda— a traza del muro de defensa se ajustará al plano levantado por el Ingeniero encargado en junio de 1980, que figura en el expediente, y no al proyecto base de la petición, del que se diferencia inicialmente en que el ancho del encauza-miento resultante es de 35 metros y no de 30 metros, como se definía en el proyecto.

del que se diferencia inicialmente en que el ancho del encauzamiento resultante es de 35 metros y no de 30 metros, como se definía en el proyecto.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superfície ocupada en terrenos de dominio público, el canon anual de ocupación y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los te-

obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

obligado a su indemnización.